

## PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ.

### CONSULTA PÚBLICA

#### RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

200651

Solicitante:

Emiliano Méndez Córdova

Título del Planteamiento:

Respeto a los derechos adquiridos en la zona noreste del municipio. Cumplimiento obligatorio del principio de resiliencia en favor de los habitantes de los predios que integran este polígono y de sus vecinos.

Respuesta:

El planteamiento es procedente.

De conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de aplicación obligatoria para el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y para el IMPLAN, la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, debe conducirse en apego al principio de política pública de "Participación democrática y transparencia" conforme al cual se debe proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio, y que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer los Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, correspondiendo a los municipios formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población en los que se deberá regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como la Formulación y aprobación de la Zonificación en los citados Centros de Población.

De conformidad con el Artículo 30 de la citada Ley General, La legislación estatal de Desarrollo Urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de Desarrollo Urbano.

A su vez la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí (LOTDUSLP) en los artículos 4º fracciones XC, XCVII, y C, 66 fracción IV, 69, 94 y 95 fracciones I apartado b, fracción IV apartado c, y 128 de la citada Ley se desprende que en los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población contendrán los usos de suelo; los objetivos estrategias y políticas para la zonificación secundaria en donde se describirán las zonas señalando su aprovechamiento, limitaciones distribución y características generales, por lo que la consulta pública es un instrumento adecuado y previsto por la Ley para la actualización y modificación del Programa en consulta.

En este sentido el sistema de consulta pública previsto en el artículo 69 fracciones III y VI de la LOTDUSLP, establecen que concluido el termino de consulta, la autoridad emitirá las respuestas a los planteamientos improcedentes y las adecuaciones del proyecto, las que deberán fundamentarse debidamente, y estarán a disposición del público en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en forma impresa y en forma electrónica a través de sus sitios web, hasta la fecha de aprobación del programa; adecuaciones que implican inclusive la corrección del proyecto en consulta, como es el caso del planteamiento que nos ocupa.

En este sentido y considerando lo que ya expusimos, su planteamiento resulta procedente por que efectivamente, como establece el promovente, en esta área se encuentra el depósito de basura "Tiradero de Peñasco", las vías del tren cruzan por esos predios, existen zonas de inundación e instalaciones eléctricas de alto voltaje, (todos estos factores de riesgos que se encuentran reflejados en la cartografía del Plan publicado tanto en el 2003 como en proyecto de programa actual), por lo que la aptitud de uso de suelo corresponde a industrial, servicios a la industria y espacios verdes.

Lo anterior es así toda vez que en el Programa a consulta, se están reconociendo los derechos previamente adquiridos por los gobernados, por lo que el planteamiento presentado es suficiente para modificar la cartografía y reconocer el uso de suelo como urbanizable, para uso industrial, servicios a la industria y espacios verdes, 69, fracción IV, V y VI, de la LOTDUSLP, que regula el procedimiento de consulta y los alcances jurídicos de los planteamientos que resulten procedentes, en relación con lo dispuesto por los artículo 3º fracciones I y III, 164 en sus fracciones I a la VII y 165 en sus fracciones I y II, 169 y 171 todos ellos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que dotan de plena eficacia y eficiencia jurídica, así como de ejecutividad y ejecutoriedad y presunción de legalidad de los instrumentos jurídicos antes citados.

Como consecuencia de lo anterior en la cartografía que se refiere a zonificación primaria y en su caso zonificación secundaria se hará la delimitación correspondiente, reconociendo el uso de suelo que previamente le había sido otorgado.

#### Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las

facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

**Interés público.**

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

**Fundamento Legal.**

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**Nota Aclaratoria.**

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,



**Arq. Fernando Torre Silva**  
Director General

Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.